



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2025,
Volumen 9, Número 2.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

LA TUTELA DE DERECHOS COMO MECANISMO PROCESAL EN BENEFICIO DEL AGRAVIADO

**THE PROTECTION OF RIGHTS AS A PROCEDURAL
MECHANISM FOR THE BENEFIT OF THE INJURED PARTY**

Nataly Roxana Gonzales Pastor
Universidad Nacional de Trujillo, Perú

La Tutela de Derechos como Mecanismo Procesal en Beneficio del Agravado

Nataly Roxana Gonzales Pastor¹

gonzalesnataly731@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-6525-7800>

Universidad Nacional de Trujillo, Perú

RESUMEN

El presente artículo científico aborda la problemática respecto de la aplicación de la tutela de derechos, regulada en el artículo 71° del Código Procesal Penal peruano, como mecanismo procesal para corregir, reparar y proteger la posible vulneración de los derechos constitucionales del imputado durante las diligencias preliminares e investigación preparatoria; siendo éste el único sujeto procesal legitimado para interponerla. En esa línea, la presente investigación se encuentra dirigida a determinar los fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales por los cuales el agraviado también puede ser considerado sujeto procesal legitimado para recurrir en vía tutela de derechos ante el Juez de Investigación de Preparatoria cuando sea sujeto de vulneración de sus derechos por parte de los propios operadores de justicia; no resultado ser solo el imputado legítimo para interponerla. Para ello, se utilizó un enfoque metodológico descriptivo, bajo un diseño de investigación no experimental ex post para observación de las variables de estudio, siguiéndose los criterios definidos por la autora para la muestra de selección. La recolección de la información se compuso del análisis e interpretación de documentos doctrinarios nacionales e internacionales, jurisprudencia nacional, así como se aplicó la técnica de encuesta a magistrados y abogados penalistas del territorio materia de estudio. Discutidos los resultados obtenidos a partir de los datos procesados, se concluyó que el numeral 71, inciso 4 del Código Adjetivo, vulnera el principio de igualdad procesal para con el agraviado; evidenciándose de ello, la necesaria implementación de la tutela de derechos a favor del agraviado, tal y como está implementada en muchos países desarrollados que están aprovechando las ventajas de esta figura jurídica, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que merece prioritaria atención por parte del Estado.

Palabras Clave: tutela de derechos, víctima, vulneración de derechos, juez de investigación preparatoria

¹ Autor principal

Correspondencia: gonzalesnataly731@gmail.com

The Protection of Rights as a Procedural Mechanism for the Benefit of the Injured Party

ABSTRACT

This scientific article addresses the issue of the application of the protection of rights, regulated in Article 71 of the Peruvian Code of Criminal Procedure, as a procedural mechanism to correct, repair, and protect against potential violations of the defendant's constitutional rights during preliminary proceedings and the preparatory investigation. The defendant is the only legal subject entitled to file such a claim. Along these lines, this research aims to determine the legal, doctrinal, and jurisprudential grounds by which the aggrieved party may also be considered a legal subject entitled to appeal for the protection of rights before the Preliminary Investigation Judge when their rights have been violated by the justice system itself. It turns out that the defendant is not the only one entitled to file such a claim. To this end, a descriptive methodological approach was used, under a non-experimental ex post research design for the observation of the study variables, following the criteria defined by the author for the selection sample. The information collection consisted of the analysis and interpretation of national and international legal documents, national case law, and the application of a survey technique to magistrates and criminal lawyers in the territory under study. After discussing the results obtained from the processed data, it was concluded that Section 71, paragraph 4 of the Adjective Code violates the principle of procedural equality for the aggrieved party. This demonstrates the necessary implementation of the protection of rights in favor of the aggrieved party, as implemented in many developed countries that are taking advantage of this legal concept. The right to effective judicial protection is a fundamental right that deserves priority attention from the State.

Keywords: protection of rights, victim, violation of rights, preliminary investigative judge

*Artículo recibido 10 marzo 2025
Aceptado para publicación: 13 abril 2025*



INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, la Tutela de Derechos ha promovido multiplicidad de interpretaciones y comentarios jurídicos respecto de su configuración, frente a los derechos objeto de protección del agraviado.

El artículo 71°, inciso 4 del Código Procesal Penal peruano establece la regulación de la tutela de derechos en caso de que el imputado plantee que durante la investigación preliminar o la investigación preparatoria sus derechos no han sido respetados, o los mismos han sido materia de limitaciones indebidas, pudiendo acudir a través de esta figura ante un Juez de Investigación Preparatoria, o llamado también Juez de garantías; siendo que solo el imputado sería el único sujeto procesal legitimado para interponerla. Sin embargo, la consecuencia directa de esta situación es que se viola el principio de igualdad de armas frente al agraviado dado a que éste no puede utilizar esta medida en caso de que se haya vulnerado sus derechos durante una investigación penal, pese a ser considerado también sujeto procesal. En esa línea, la presente investigación se encuentra dirigida a determinar los fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales por los cuales el agraviado también puede recurrir en vía tutela de derechos ante el Juez de Investigación de Preparatoria cuando sea sujeto de vulneración de sus derechos por parte de los propios operadores de justicia.

Para el juez supremo la tutela de derechos no es una institución que exclusivamente puede ser invocada por el imputado, esto en mérito a que su propia naturaleza le permite ser un medio de defensa útil para todas las partes inmersas en la investigación preparatoria (incluida, la preliminar) y que deseen restablecer la vigencia de sus derechos afectados. Por ello, señala el magistrado, que la parte agraviada también cuenta con las facultades legales para activar la tutela durante las pesquisas y cuando vea vulnerado uno o varios de sus derechos. Esto guarda mucha relación con la interpretación sistemática derivada de los artículos I inciso 3 y IX inciso 3 del Título Preliminar y el artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal, normas procesales que establecen la garantía de igual de posibilidades y obligan al Estado a brindar, a todos los involucrados en el proceso distintos al imputado, las herramientas legales idóneas para salvaguardar sus derechos; como es el caso de la tutela. Así, por ejemplo, se tiene el Exp. N° 1570-2017-PA/TC y el Exp. 2054-2017-PHC/TC, en donde los magistrados constitucionales han señalado, dentro de una interpretación extensiva y favorable, que la tutela de derechos, en atención al



art. 71.4 del CPP, permite que todas las partes (agraviado, imputado, actor civil, entre otros) puedan cuestionar la actividad fiscal, así como todos los actos violatorios de derechos constitucionales en las que incurra el Ministerio Público y la Policía en el trámite de la investigación preparatoria (Ruíz, 2023). Por encima de las propias reglas o artículos del cuerpo del código procesal penal, se deben preferir los principios que inspiran este nuevo modelo procesal penal, tal y conforme lo expresa el artículo X del Título Preliminar del Catálogo procesal adjetivo. En ese sentido, es que debemos hacer mención del principio de igualdad de armas consagrado en el artículo I del título preliminar de la norma anotada líneas arriba y que se basa en el principio de igualdad consagrado en nuestra constitución en el artículo 2. Desde la óptica de ese principio, si el objeto de la tutela es la defensa de los derechos del imputado, qué pasa cuando durante el desarrollo de la investigación se lesiona algún derecho del agraviado, y este no cuenta con algún mecanismo posible para hacer prevalecer este derecho, surgirá aquí un vacío de la ley, pues la aplicación a raja tabla de lo establecido en el artículo 71 inciso 4 sobre que la tutela sobre beneficia al imputado, impedirá que el juez de “garantías, se pronuncie respecto al pedido del agraviado (Condolo, 2019).

El Estado, si bien reconoce los derechos del perjudicado, conforme está prescrito en el art. 95° del CPP, sin embargo, no le proporciona mecanismos suficientes y necesarios para ejercer sus derechos, a diferencia del investigado, para quien se han promulgado normas que garantizan sus derechos, entre ellos la Tutela de Derechos, siendo que de esta manera, no se garantiza la efectiva vigencia del tan conocido principio de igualdad de procesal, esto pese a que se encuentra debidamente reconocido de manera constitucional y legal. Por tanto, la capacidad del perjudicado para actuar para proteger sus derechos es valiosa y tiene una base jurídica y dogmática basada en una interpretación sistemática y coherente de los principios constitucionales (Delgado, 2015).

La víctima puede acudir al Juez de la investigación preparatoria para solicitarle que ponga fin a la afectación de sus derechos, dado a que, en el sistema de enjuiciamiento acusatorio-garantista actual, la víctima ha recobrado su papel y por ello se busca proteger y facilitar el uso de sus derechos. En este contexto es factible que se facilite a la víctima un medio eficaz, como es la audiencia de tutela, para la protección de sus derechos. Lo afirmado se encuentra en consonancia con el derecho de defensa, el cual reafirma tal postura al definirse como la garantía dentro del proceso penal que posibilita el ejercicio de



los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito, estando obligada la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición (Villegas, 2016).

Así las cosas, esta investigación resultó necesaria. La víctima puede acudir al Juez de la investigación preparatoria para solicitarle que ponga fin a la afectación de sus derechos, dado a que, en el sistema de enjuiciamiento acusatorio-garantista actual, la víctima ha recobrado su papel y por ello se busca proteger y facilitar el uso de sus derechos. En este contexto es factible que se facilite a la víctima un medio eficaz, como es la audiencia de tutela, para la protección de sus derechos. Lo afirmado se encuentra en consonancia con el derecho de defensa, el cual reafirma tal postura al definirse como la garantía dentro del proceso penal que posibilita el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito, estando obligada la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. Aportando a su desarrollo a efectos de que sus fines alcancen al sujeto pasivo, de manera que, tanto éste como el imputado, cuenten con los mismos mecanismos de defensa frente a la vulneración de sus derechos.

DESARROLLO

La protección jurídica del agraviado

En el Perú, el Ministerio Público, como en muchos países, representa a la sociedad en el ejercicio de la acción pública, velando por los intereses de la parte agraviada. Y, por tal, está encargado de la conducción de la investigación, siendo competente éste de definir la destreza de su investigación, pues tiene el señorío de la investigación. Sin embargo, -hagámonos una pregunta de forma responsable-, ¿qué sucede entonces cuando el representante del MP, responsable de la investigación, escasea de su capacidad para determinar los actos de investigación acordes con un hecho incriminatorio? ¿qué sucede con el fiscal o policía a cargo que obvia determinadas diligencias? o ¿qué sucede con aquel fiscal u órgano de apoyo que omite escuchar y tomar en cuenta los actos de investigación sugeridos por el agraviado? Consecuentemente, ¿a eso llamamos igualdad de condiciones? Y sin duda algunos podemos sostener rotundamente que no.

La tutela de derechos tiene como característica el ser residual, lo que significa que no se podrá presentar la misma ante el juzgado cuando ya se hayan presentado otros mecanismos, como una audiencia de



control de plazo. (Ynga, 2015). Empero, qué otro camino tendría el agraviado para hacer valer su derecho a un debido proceso cuando no tiene los mismos mecanismos de defensa que la parte imputada; siendo su único camino ante la transgresión de sus propios derechos como agraviado frente a una investigación fiscal, el camino de una tutela de derechos.

En ese sentido, resulta necesario cautelar del mejor modo aquellos constitucionales y legales derechos no solo del inculpado, sino además del sujeto en su condición de agraviado, y, para ello, resulta idóneo una aplicación lo más extensiva posible de una tutela de derechos en aras de impedir prácticas irregulares o ilegales que solo buscan entorpecer el curso de la investigación. Estando que es el órgano jurisdiccional el único quien puede evaluar las actuaciones fiscales y verificar que la conducción esté revestida de legalidad y justicia.

La finalidad de la tutela de derechos

La tutela de derechos tiene como otra de sus características ser igualadora, cuya finalidad es proteger los derechos que le asisten al sujeto pasivo dentro del proceso. Sin embargo, como característica igualadora, no solo debe tener como propósito resguardar ello, sino también del agraviado, debido a que equilibra el poder del Ministerio Público en la etapa procesal de la investigación preparatoria, para evitar excesos o abusos en la investigación, como expresión del principio de igualdad de armas frente a un proceso de índole penal (Castillo, 2019).

La tutela derechos en el derecho comparado

En su estudio sobre el derecho a la defensa como garantía fundamental del Derecho Penal en Guayaquil-Ecuador, Carrión (2016) encuentra que las garantías constitucionales, los tratados internacionales y otras fuentes jurídicas, permiten a los jueces aplicar las garantías de manera oportuna e inmediata para garantizar los derechos de los ciudadanos, lo que resultará en una tutela efectiva y equitativa para ambas partes.

El artículo 86° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece la protección de los derechos en el sistema penal colombiano, estableciendo que cualquier persona que acuda ante los magistrados debe hacerlo a través de un procedimiento preferente y sumarísimo, ya sea a nombre propio o a través de terceros, y que si sus derechos fundamentales se ven amenazados o transgredidos por la omisión o acción de cualesquiera otras medidas. Fundamentos constitucionales y jurídicos que permiten al



agraviado interponer ante el Juez de garantías una tutela de derechos.

RESULTADOS

Tabla 1. De las posiciones doctrinarias sobre la aplicación de la Tutela de Derecho en beneficio del agraviado

Autor	Posición	Fundamentos
Ruiz (2023).	la tutela de derechos no es una institución que exclusivamente puede ser invocada por el imputado.	“Su propia naturaleza le permite ser un medio de defensa útil para todas las partes inmersas en la investigación preparatoria (incluida, la preliminar) y que deseen restablecer la vigencia de sus derechos afectados. Esto guarda mucha relación con la interpretación sistemática derivada de los artículos I inciso 3 y IX inciso 3 del Título Preliminar y el artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal, normas procesales que establecen la garantía de igual de posibilidades y obligan al Estado a brindar, a todos los involucrados en el proceso distintos al imputado, las herramientas legales idóneas para salvaguardar sus derechos”.
Condolo (2019).	Por encima de las propias reglas o artículos del cuerpo del código procesal penal, se deben preferir los principios que inspiran este nuevo modelo procesal penal, tal y conforme lo expresa el artículo X del Título Preliminar del Catálogo procesal adjetivo.	“Debe primar el principio de igualdad de armas consagrado en el artículo I del título preliminar de la norma adjetiva, el cual se basa en el principio de igualdad regulado en nuestra Constitución en el artículo 2”.
Villegas (2016).	La víctima puede acudir al Juez de la investigación preparatoria para solicitarle que ponga fin a la afectación de sus derechos.	“Es factible que se facilite a la víctima un medio eficaz, como es la audiencia de tutela, para la protección de sus derechos. Lo afirmado se encuentra en consonancia con el derecho de defensa, el cual reafirma tal postura al definirse como la garantía dentro del proceso penal que posibilita el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito”.
Rojas (2011).	Se debe admitir la posibilidad de tutela ante la vulneración de los derechos tanto del imputado como de la parte agraviada.	“Uno de los principios rectores del proceso penal, que se proyecta del genérico Principio de Igualdad que reconoce el artículo 2.2 de nuestra Constitución Política y el derecho internacional de los Derechos Humanos, consiste en el de la igualdad de las armas, el mismo que es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

Fuente: Doctrina relacionada con la aplicación de la Tutela de Derechos por parte del agraviado.

Tabla 2. Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, respecto del artículo 71°, numeral 4 del Código Procesal Penal

Expediente	Órgano Jurisdiccional	Materia	Criterios para la aplicación de la tutela de derechos
00788-2020-PA/TC-Huara	Tribunal Constitucional del Perú	Demanda de Amparo Constitucional	“(…) en el marco de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, a fin preservarse el principio de igualdad procesal, cualquiera de los sujetos procesales o partes involucradas pueden cuestionar y controlar mediante tutela de derechos el ejercicio regular de las funciones del fiscal como titular de la acción penal frente al juez de garantías (artículos 1.3 del Título Preliminar y 71, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Penal)”.
00006-2023-1-5001-JS-PE-01	Corte Suprema de Justicia de la República	Genocidio y otros	“la tutela de derechos no es una institución que pueda ser invocada única y exclusivamente por los imputados, ya que también lo puede hacer la parte agraviada, sea en la etapa de investigación preliminar como en la preparatoria del proceso penal, otorgando al Juez de Investigación Preparatoria, como juez de garantías, las prerrogativas reparadoras de aquellas trasgresiones que pudiera advertirse en una investigación”.

Fuente: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tabla 3. De la normativa y garantías constitucionales

N°	Normativa	Establece
1	La Convención Americana de Derechos Humanos	A través de su artículo 24° que todas las personas en el mundo resultan ser iguales frente a la ley. Consecuentemente, poseen derecho, a que no se les trate con discriminación, sino por el contrario, le brinde una protección equitativa a los demás.
2	Pacto Internacional de Derechos Humanos	En su artículo 2°, numeral 3°, refiere que, todo individuo se encuentra autorizado para interponer un recurso efectivo, cada que sienta que sus derechos o libertades le han sido quebrantados, incluso cuando esa infracción la hayan cometido entes que operaban en ejercicio de sus funciones.
3	Constitución Política del Perú	A través de su artículo 16°, recoge el principio de igualdad ante la ley, el mismo que prohíbe la aplicación de exenciones y prerrogativas injustas o arbitrarias, contrarias a ley, que paraliza el tratamiento equitativo ante circunstancias que lo merezcan, en virtud de conseguir la proporción entre aquellas partes que no tengan igualdad de oportunidades.
4	Principio de Igualdad de Armas	Es necesario rodear a las partes de instrumentos de defensa y evitar otorgarles facultades que creen un nuevo desequilibrio desfavorable para ellas. Así las cosas, el reconocido Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece que, no solo el acusado debe ser protegido por la igualdad de armas, sino que también se debe aplicar a las víctimas debido a sus características de participación en el proceso.

5	Principio de Tutela Efectiva	Dirigido a garantizar que ninguna persona pueda ser desviada de la jurisdicción determinada por ley o sometida a un procedimiento diferente, conforme lo indicado en el art. 139, inciso 2 de nuestra Carta Magna, y que el acceso al órgano jurisdiccional no se limite a la posibilidad de presentar peticiones breves, sino también a la capacidad de la justicia para proteger los derechos e intereses confiables de las personas.
6	Principio de Debido Proceso	Se encuentra dirigido a la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de justicia, es decir, de un conjunto de mecanismos adecuados para el desempeño de la función jurisdiccional del Estado. El objetivo de esta garantía es garantizar que el proceso penal peruano sea dotado de valores como la equidad y la justicia.

Fuente: normativa y garantías constitucionales relacionadas con la aplicación de la Tutela de Derechos por parte del agraviado.

Tabla 4. Resultados de la encuesta aplicada a los fiscales y jueces penales del distrito del Santa sobre la aplicación de la Tutela de Derechos en beneficio de la parte agraviada

Pregunta	De acuerdo	Desacuerdo
¿Considera usted que la figura procesal de tutela de derechos debe aplicarse también en beneficio de la parte agraviada?	92%	8%
¿Considera usted que el numeral 4 del artículo 71° del Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la igualdad de armas en beneficio de la parte agraviada?	92%	8%
¿Considera usted que el numeral 4 del artículo 71° del Código Procesal Penal vulnera los derechos de Tutela Jurisdiccional Efectivo y Defensa, en perjuicio de la parte agraviada?	92%	8%
¿Considera usted que existen fundamentos legales para que el CPP pueda permitir también a la parte agraviada asistir en Tutela de Derechos ante el Juez de Garantías?	72%	28%
¿Considera usted que, al permitir aplicar la Tutela de Derechos por la parte agraviada, se vulneraría algún precepto legal o derecho fundamental del Estado Constitucional de Derecho?	6%	94%

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados penalistas del distrito de Chimbote- Santa – Ancash – Perú, respecto de la aplicación de la tutela de derechos a favor del agraviado.

DISCUSIÓN

La limitación del artículo 71°, numeral 4 del Código Procesal Penal va en contra de los preceptos legales -procesales y constitucionales- vigentes en nuestro sistema que regulan nuestro Estado de Derecho, como por ejemplo el artículo 2° de nuestra Carta Magna que establece el derecho a la igualdad ante la aplicación de la ley, estas 3 solicitudes realizadas por los agraviados se hayan declarado infundadas. Quedando demostrada la vulneración del derecho a la igualdad de armas frente al agraviado al limitársele la aplicación de la figura procesal de tutela de derechos cuando sus tales sean objeto de vulneración.

Desde la perspectiva procesal, el principio de igualdad, el cual se instituye como derecho fundamental constitucional en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú, brinda esa garantía que necesitan



las dos partes procesales para que puedan gozar de los mecanismos procesales, así como de la igualdad procesal de armas a fin de que hagan imponer sus fundamentos, así como sus pruebas de ataque, y que al vulnerarse va a producir un desamparo, y, en consecuencia, un estado de indefensión (Huerta, 2024). Efectivamente, el art. I, numeral 3 del Título Preliminar del CPP, establece que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal”. En este contexto, es importante tener en cuenta el principio de tutela jurisdiccional efectiva, que garantiza el acceso al órgano jurisdiccional y la escucha del órgano jurisdiccional, lo que permite que la justicia actúe protegiendo los derechos e intereses confiables de las personas. Por lo que, así las cosas, si el agraviado puede confirmar que las medidas fiscales emitidas durante la investigación incluyen una calificación, tipificación, hecho fáctico o elementos de prueba que sean genéricos, oscuros, vagos o ambiguos, tiene derecho a decidir recurrir al juzgado de investigación preparatoria para interponer una tutela de derechos alegando que los movimientos de los ciudadanos son ilegales.

Por otro lado, resulta menester indicar que, el nuevo modelo procesal peruano tiene una característica resaltante como es la protección de las garantías de los ciudadanos, dándole así un nuevo papel y estatutos a la víctima, reforzándola y fortificándola. Empero, considero que dicha característica no resulta cierta cuando nos encontramos ante la limitación de la aplicación de la tutela de derechos por parte del agraviado.

Por lo que, se puede establecer que la única forma de hacer velar el respeto por el derecho a la igualdad, desde el ámbito constitucional y procesal, es permitiéndose que la tutela de derechos también pueda ser solicitada y concedida a favor de la parte agraviada; pues, el reflejo del respeto a la igualdad ante la ley se verá cuando las partes tengan igualdad de oportunidades de participación en todo momento durante la investigación; postura que así también ha sido sostenida en su mayoría por los encuestados.

En esa línea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, manifiesta que no solo el acusado debe ser materia de protección frente a la igualdad de armas sino amplía su aplicación en favor de las víctimas dadas sus especiales facultades de participación dentro del proceso. Por lo que para que pueda ser factible la aplicación del principio de igualdad de armas se requiere la existencia, de al menos, dos partes en el proceso que puedan efectivamente participar en él, lo cual tendrá lugar en todo Estado de derecho,



pues es allí donde el respeto por la dignidad del ser humano se hace verdaderamente exigible.

Siendo que, así también ha sido establecido en la jurisprudencia nacional mediante las sentencias recaídas en los Expediente N.º00788-2020-PA/TC, y Expediente N.º.00006-2023-1-5001-JS-PE-01, en los que, los jueces supremos han establecido que la tutela de derechos no es una institución que pueda ser invocada única y exclusivamente por los imputados, ya que también lo puede hacer la parte agraviada, al sostener que “(...) en el marco de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, a fin preservarse el principio de igualdad procesal, cualquiera de los sujetos procesales o partes involucradas pueden cuestionar y controlar mediante tutela de derechos el ejercicio regular de las funciones del fiscal como titular de la acción penal frente al juez de garantías (artículos 1.3 del Título Preliminar y 71, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Penal)”.

Entonces, queda demostrado que, pretender aplicar la tutela de derechos a favor del agraviado, no vulnera ni contraviene ninguna normal de índole procesal o constitucional, sino por el contrario, pretender que el artículo 71, numeral 4 permita su aplicación al agraviado permitirá garantizar el respeto de los principios y derechos constitucionales y procesales, como Igualdad de Armas, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Igualdad ante la Ley, Debido Proceso, entre otros, que un Estado de Derecho, como es el nuestro, deben prevalecer ante tal situación, como también prevalece en Colombia y Ecuador, donde la tutela de derechos es a favor de todas las partes procesales, y ello en razón al derecho a la igualdad de armas.

CONCLUSIÓN

Durante la investigación ha quedado demostrado que tanto doctrinaria, jurídica y jurisprudencialmente existe más de un fundamento legal que permite al agraviado interponer una tutela de derechos ante un juez de garantías.

La tutela de derecho debe buscar equilibrar el control exclusivo del Ministerio Público sobre la etapa procesal de la investigación preparatoria, con el objetivo de prevenir excesos o abusos en la investigación. Estando que, es el órgano jurisdiccional el único quien puede evaluar las actuaciones fiscales y verificar que la conducción esté revestida de legalidad y justicia.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, R. (2013). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: ARA Editores.

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Talasio.

Bautista, C. (25 de Mayo de 2019). Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017. Recuperado el 10 de Diciembre de 2019, de Google académico:

<http://190.119.213.91/handle/UNSA/8576>

Bilbao Ubillus, J. M. (1997). La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. Madrid: Nacional.

Castillo Córdova, L. F. (2007). Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Castillo Córdova, L. F. (2008). Derechos fundamentales y procesos constitucionales. Lima: Grijley E.I.R.L.

Castillo, G. (2019). La prueba prohibida: su tratamiento en el nuevo Código Procesal Penal y en la jurisprudencia. Recuperado de

https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opacdetail.pl?biblionumber=5996&query_desc=au%3A%22Castillo%20Guti%C3%A9rrez%2C%20Luciano%22%20and%20suto%3ADERECHO%20PROCESAL%20PENAL.

Carrión, L. (2016). El Derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. Recuperado de Repositorio: <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/40479cf8-50c4-4a0b-be99-1ec0d07b7f21/content>.

Condolo M. (2019). La tutela de derechos a favor del agraviado. Recuperado de Repositorio institucional UPAO:

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/5161/T_DERP_CONDOLO.ANDRES_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO_DATOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Contreras, J. (23 de Enero de 2019). Criminalización, Feminismo, Presión Popular y Derechos Humanos. El Caso Español. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Dialnet:
- Delgado, N. (2016). El principio de igualdad en la tutela derechos frente al agraviado. Recuperado de Repositorio UNTUMBES:
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63626/TESIS%20-%20VILCHEZ%20MORE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández Postigo, J. C. (2012). La dignidad como fundamento de los derechos humanos en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Frías Caballero, J. (Enero de 1991). Crisis y crítica a la función punitiva. Recuperado el 26 de Enero de 2020, de Nuevo Foro Penal:
- García Toma, V. (2013). Los derechos fundamentales. Lima: Adrus S.R.L.
- Huerta Guerrero, L. A. (2003). El derecho a la igualdad. Pensamiento constitucional de la PUCP, 315.
- Muñoz Conde, F. (2002). Derecho Penal - Parte General. Valencia: Tirant lo blanch.
- Pazo Pineda, O. A. (2014). Los derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Pérez Luño, A. (1993). Los derechos fundamentales. Madrid: Tecnos.
- Pino, G. (2013). Derechos fundamentales, conflicto y ponderación. Lima: Palestra Editores.
- PNUD., P. d. (Noviembre de 2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013 - 2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de IDH-AL Informe completo.pdf:
<https://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>
- Principe Cotillo, G. (2018). La investigación científica. Teoría y metodología. Lima: Editorial de la Universidad Jaime Bausate y Meza.
- Tarazona León, S. P. (29 de Abril de 2019). El populismo penal como mecanismo de política criminal de seguridad en el Perú. Recuperado el Diecisiete de Enero de 2020, de Repositorio institucional UNASAM:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3330/T033_33344607_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Wroblewski, J. (1985). Constitución y teoría general de la interpretación jurídica. Madrid: Civitas S.A.
- Ynga, M. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto.

